

# GACETA OFICIAL

AÑO CII

PANAMA, R. DE PANAMA LUNES 29 DE MAYO DE 2006

Nº 25,554

## CONTENIDO

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS MINERALES  
RESOLUCION Nº 2006-80  
(De 21 de abril de 2006)**

**"DECLARAR A LA EMPRESA COMPAÑIA MINERA CLIFTON, S.A., ELEGIBLE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES, PARA QUE SE LE OTORGUE DERECHOS PARA LA EXPLORACION DE MINERALES METALICOS" ..... PAG. 2**

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA  
RESOLUCION Nº 28  
(De 23 de mayo de 2006)**

**"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DE LA SEÑORA MONICA ESTHER VASQUEZ MONTENEGRO, CON CEDULA Nº 8-515-2472" ..... PAG. 4**

**MINISTERIO DE VIVIENDA  
DECRETO EJECUTIVO Nº 37  
(De 23 de mayo de 2006)**

**"POR EL CUAL SE ORDENA LA EXPROPIACION DE LA FINCA Nº 83 UBICADA EN EL CORREGIMIENTO BARRIO NORTE, DISTRITO Y PROVINCIA DE COLON Y SE DICTAN OTRAS MEDIDAS" ..... PAG. 6**

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 67  
(De 25 de mayo de 2006)**

**"POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE BIENES REVERTIDOS, DENTRO DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS" ..... PAG. 8**

**MINISTERIO DE EDUCACION  
DECRETO EJECUTIVO Nº 97  
(De 18 de mayo de 2006)**

**POR EL CUAL SE LE ASIGNA EL NOMBRE "ESCUELA MARCIA A. DE CAÑELLAS", A LA ESCUELA PRIMARIA MARSHALL ROSS, UBICADA EN LOS ALTOS DE PEDREGAL, CORREGIMIENTO DE PEDREGAL, DISTRITO DE PANAMA, PROVINCIA DE PANAMA ..... PAG. 11**

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL  
DECRETO EJECUTIVO Nº 81  
(De 18 de mayo de 2006)**

**"POR EL CUAL SE CREA LA CONDECORACION NACIONAL DE LA ORDEN MARTA MATAMOROS" ..... PAG. 12**

**CONTINUA EN LA PAG. 2**

Urbana y Alivio de la Pobreza en Colón, amparado en el Convenio de Préstamo suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo el 2 de noviembre de 2003.

**ARTÍCULO 4:** Autorizar al Ministerio de Vivienda para la ocupación material inmediata de la Finca No.83 mencionada en el Artículo 1 de este Decreto.

**ARTÍCULO 5:** Autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

**ARTÍCULO 6:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

**Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de mayo de dos mil seis (2006).**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República

BALEINA HERRERA ARAUZ  
Ministra de Vivienda

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DECRETO EJECUTIVO N° 67  
(De 25 de mayo de 2006)**

**Por el cual se crea la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades legales**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998, por la cual se crea el Ministerio de Economía y Finanzas, señala en su artículo 3 que el Órgano Ejecutivo podrá crear las direcciones y unidades administrativas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos encomendados a este Ministerio.

Que el Consejo de Gabinete, mediante Resolución 108 de 27 de diciembre de 2005, transfirió al Ministerio de Economía y Finanzas las funciones de custodia y administración de los bienes de propiedad de la Nación y la estructura de personal, así como las demás atribuciones que ejercía la Autoridad de la Región Interoceánica hasta el 31 de diciembre de 2005 de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995.

Que para garantizar el mayor orden y transparencia en el proceso de transición requerido para hacer efectiva la transferencia de las funciones antes enunciadas y la plena utilización de los bienes, la referida Resolución de Gabinete creó una Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, integrada por los Ministros de la Presidencia, Economía y Finanzas, el Contralor General de la República y dos personas designadas por el Órgano Ejecutivo, la cual tendrá vigencia hasta por el término de seis (6) meses.

Que en cumplimiento de la Resolución que se alude, el Órgano Ejecutivo designó a Olmedo Miranda Jr. y a María Mercedes Morales de Morgan, como miembros de la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, con lo cual ésta quedó debidamente conformada.

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos encomendados a la Comisión, se requiere la creación de una Unidad Administrativa la cual tendrá bajo su responsabilidad todo lo relativo a coordinar y coadyuvar técnica y administrativamente en la custodia y administración de los bienes revertidos.

#### **DECRETA:**

Artículo 1. Se crea dentro de la estructura administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, la cual estará adscrita al Despacho Superior.

Artículo 2. La Unidad Administrativa de Bienes Revertidos estará compuesta de un (a) Secretario (a) Ejecutivo (a), quien la dirigirá y representará, un (a) Subsecretario (a) Ejecutivo (a) y el personal de apoyo designado por el Ministro.

Artículo 3. Le corresponderá a la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos cumplir con las siguientes funciones:

1. Promover el desarrollo económico de los Bienes Revertidos de modo tal que se obtenga el óptimo aprovechamiento de sus recursos, el incremento de la inversión y el máximo beneficio para toda la República.
2. Atender las recomendaciones de las instituciones públicas y privadas correspondientes y someterlas a la consideración de la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel.
3. Procesar las solicitudes que sobre los Bienes Revertidos estuvieran en trámite al 31 de diciembre de 2005 en la extinta Autoridad de la Región Interoceánica, así como las que a partir de dicha fecha se hayan presentado o se presenten al Ministerio de Economía y Finanzas y recomendar lo que en cada caso considere pertinente, a la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel.
4. Coordinar sus actividades con el organismo administrador del Canal de Panamá, con la Autoridad Marítima de Panamá, la Zona Libre de Colón y la Autoridad Nacional del Ambiente y con cualquier otra entidad afín que se establezca en el futuro, para armonizar el desarrollo de los Bienes Revertidos con el funcionamiento del Canal de Panamá.
5. Custodiar, conservar y administrar durante el tiempo indispensable para su adjudicación definitiva, aquellos Bienes Revertidos que por su condición particular así lo requieran.

6. Coordinar y colaborar con las entidades estatales y con los municipios que tengan jurisdicción en el Área del Canal para que, en el ejercicio de sus atribuciones, se adecuen al Plan General de Usos del Suelo para el Área y Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
7. Garantizar el apoyo ininterrumpido del Complejo de las Áreas Revertidas, en los servicios que presta el Canal de Panamá al sector y comercio marítimo mundial y al sector de servicios internacionales.
8. Coordinar con la Autoridad Nacional del Ambiente las actividades relacionadas con el manejo integral y desarrollo sustentable de los recursos de la cuenca.
9. Coadyuvar en la elaboración de los Reglamentos que sean necesarios para los procedimientos de arrendamiento, venta, dación en pago, concesión y administración de los Bienes Revertidos.
10. Realizar cualquier otra función o responsabilidad que le asigne el Ministro, el Órgano Ejecutivo o la ley en consonancia con sus objetivos y atribuciones.

**Artículo 4.** Para cumplir con los propósitos de la Resolución de Gabinete 108 de 27 de diciembre de 2005, la Unidad Administrativa a que se refiere este Decreto Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Acatar y poner en ejecución las decisiones que surjan en virtud de las recomendaciones de la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel.
2. Rendir informes periódicos a la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel, de la gestión administrativa y de los asuntos a ella encomendados.
3. Promover, coordinar, supervisar la ejecución y evaluar los estudios y planes para la transición ordenada de los objetivos encomendados a la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel.
4. Realizar cualquier otra función que en él delegue la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel.

**Artículo 5.** El cumplimiento de las atribuciones establecidas en este Decreto Ejecutivo, deberán ejecutarse cumpliendo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes, que rigen la administración de bienes y fondos públicos, al igual que la política de transparencia gubernamental y la fiscalización de la Contraloría General de la República.

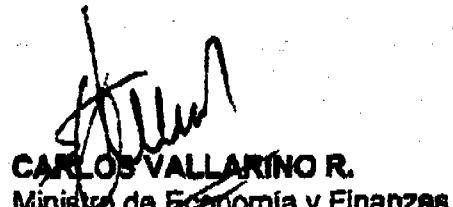
**Artículo 6.** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de mayo de dos mil seis (2006).



MARTÍN TORRIJOS ESPINO  
Presidente de la República



CARLOS VALLARINO R.  
Ministro de Economía y Finanzas